



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación Tolima, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2020-00055-00
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	CARLOS ANDRES LUNA MORALES
Asunto a resolver:	Acepta cesión de crédito

Mediante documento allegado al correo electrónico del juzgado el día 22 de septiembre del presente año, el señor Ericson David Hernández Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.818.438, actuando en calidad de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, manifiesta que cede el crédito a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, identificado con NIT No. 830.054.539-0, representado legalmente por Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.321.360, en cuanto al porcentaje de las obligaciones que le corresponden a Bancolombia S.A.

En consecuencia, solicitan que, para todos los efectos legales, se reconozca y tenga a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente dentro del presente proceso.

Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario, poder general conferido a la Fiduciaria Bancolombia S.A. y el correspondiente documento en el cual se especifican las condiciones de la cesión.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

La cesión de crédito “es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario”. Corte Suprema de Justicia, sentencia de mayo 5 de 1941.

De conformidad con la definición anterior y teniendo en cuenta que la cesión solicitada reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1° ADMITIR** la cesión de crédito que hace **Bancolombia S.A.** (cedente) a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo**

**Reintegra Cartera** (cesionario), en cuanto al porcentaje de las obligaciones que le corresponden al cedente.

**2°** Previo a reconocer personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, como apoderado judicial del cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, alléguese el respectivo memorial poder especial.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.